


	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CO10/3291 FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21”

La Directora Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, modificada por la Resolución 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por la Directora General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud que esta Seccional ejerce las funciones de Autoridad Ambiental en el Departamento del Guaviare y es competente para iniciar los procesos sancionatorios e imponer las sanciones que se amerite, a través de la plataforma VITAL se recibió la queja con No. de operación **060000000000156150** por lo que se apertura el expediente **COR-00087-21**, que describe lo siguiente: **“ESTAN TALANDO A MARGEN DEL RIO VEREDA LOS ALPES- TALA A MARGEN DERECHO DE LA VIA A MARGEN DEL RIO PASANDO EL PUENTE”**.

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural		Municipio	Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento		
Guaviare	San José del Guaviare		Los Alpes		San José del Guaviare	

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2	57	54.25	
Longitud	72	46	33.32	

3. Situación Encontrada

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico seccional Guaviare (en adelante DSGV-CDA), producto de queja COR-00087-21 con número VITAL 060000000000156150 realizó visita de inspección, vigilancia, control y monitoreo ambiental con el objetivo de atender dicha queja.





La queja hace referencia a que **“ESTÁN TALANDO A MARGEN DEL RIO VEREDA LOS ALPES - TALA A MARGEN DERECHO DE LA VIA A MARGEN DEL RÍO PASANDO EL PUENTE”**

La visita técnica en mención se realizó el día 26 de marzo de 2021, entre las 07:00 AM y 12:00 PM en las coordenadas antes mencionadas, en un predio que presuntamente pertenece a un señor habitante de la vereda Los Alpes, de nombre Hugo y que no ha sido posible individualizar. En esta visita se evidenció una tala realizada en un predio ubicado en los límites de la vereda Nuevo Tolima y la vereda Los Alpes, se encontró un foco de deforestación de 3.0 hectáreas presuntamente de propiedad del señor Hugo, se presume que la motivación del la tala obedece a una intención por conectar potreros para ganadería. Posteriormente se realiza recorrido por el área para evaluar los daños ocasionados por dicha actividad ilegal, trazando un perímetro de 1.1 kilómetros alrededor del área afectada, encontrando evidencia de 2 situaciones que ocurrieron en diferente tiempo: primero se talo el área total y posteriormente se realizó una quema.

Una vez realizado el recorrido, se encuentra que en el bosque presente alrededor del área afectada, se evidencia remoción de estratos inferiores correspondiente a los individuos de los estratos brinzal y latizal (regeneración de bosque caracterizada por individuos bajos y en crecimiento) lo que se considera una sócala en un área total de 1.1 kilómetros correspondiente al perímetro alrededor del área afectada.

Tabla 1. Coordenadas del área afectada presuntamente por el señor Hugo.

Coordenadas		
1	2°28'0.91"N	72°46'30.45"O
2	2°28'1.11"N	72°46'31.03"O
3	2°27'60.00"N	72°46'31.37"O
4	2°27'59.32"N	72°46'32.55"O
5	2°27'58.16"N	72°46'33.30"O
6	2°27'57.77"N	72°46'32.45"O
7	2°27'56.96"N	72°46'32.71"O
8	2°27'56.32"N	72°46'32.40"O
9	2°27'55.99"N	72°46'33.94"O
10	2°27'55.70"N	72°46'34.88"O
11	2°27'56.18"N	72°46'35.78"O
12	2°27'56.66"N	72°46'36.36"O
13	2°27'57.52"N	72°46'36.86"O

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CO10/3291 FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

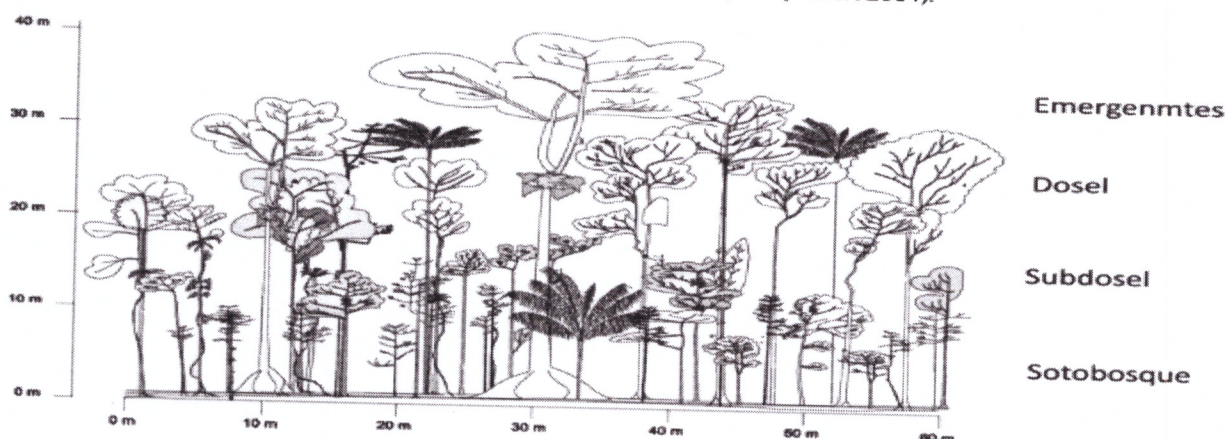
“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21”

14	2°27'56.82"N	72°46'38.28"O
15	2°27'56.09"N	72°46'37.80"O
16	2°27'55.97"N	72°46'38.94"O
17	2°27'55.33"N	72°46'39.08"O
18	2°27'54.73"N	72°46'39.17"O
19	2°27'53.86"N	72°46'38.92"O
20	2°27'53.53"N	72°46'38.10"O
21	2°27'53.26"N	72°46'37.22"O

22	2°27'52.99"N	72°46'36.05"O
23	2°27'52.72"N	72°46'34.57"O
24	2°27'52.32"N	72°46'33.04"O
25	2°27'52.31"N	72°46'32.20"O
26	2°27'54.68"N	72°46'31.70"O
27	2°27'56.07"N	72°46'31.34"O
28	2°27'57.90"N	72°46'31.08"O

De acuerdo a la clasificación de la cobertura vegetal, la información de soportes satelitales, y teniendo en cuenta las características del bosque que se mantiene en pie en proximidad al área afectada, la vegetación testigo indica que este corresponde a un bosque en estado sucesional secundario avanzado (Budowsky 1965) el cual se caracteriza por tener una edad entre los 20 y 50 años donde los árboles tienen alturas superiores a los 20 metros, con una composición de subdosel, dosel heterogénea, y emergentes con tamaños de copas variable cuya composición se caracteriza por presentar especies jóvenes de longevidad larga donde resaltan las siguientes especies encontradas durante la visita de inspección ocular.

Figura 1. Estratos y formas de crecimiento del bosque húmedo tropical (Gilbert 2004).



4. Observaciones





- a) Análisis de los resultados de la visita técnica, reseñada anterior mente, en zona de uso sostenible, vereda Los Alpes.
- Una tala en el área mencionada el día 26 de marzo de 2021. El área intervenida es de 3.0 hectáreas que se encuentran en zona de uso sostenible, a margen derecho de la vía que comunica la vereda Nuevo Tolima con la Vereda Los Alpes. Zona concebida para actividades de uso sostenible que corresponde a espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.
 - Se tomaron fotografías para detallar el alcance de la intervención de la tala realizada en la vereda Los Alpes.

De acuerdo con la visita de inspección ocular al lugar donde se efectuó la intervención de bosque natural de aproximadamente de 20-50 años edad, en un área aproximada de 3.0 hectáreas, correspondiente a un predio en la vereda Los Alpes y revisada la información cartográfica se constató que "LAS COORDENADAS SE UBICAN EN ÁREA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR - ZRPS - DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI ARIARI GUAYABERO ZONA DE USO SOSTENIBLE"

Bajo esta figura se evidencia que las 3.0 hectáreas se encuentran en zona de uso sostenible.

Nota: Detalle del **Condicionamiento mínimo de la zona de uso sostenible.**

AREAS PARA USO SOSTENIBLE.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CO10/3291 FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21”

Corresponde a espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

USOS Y ACTIVIDADES.

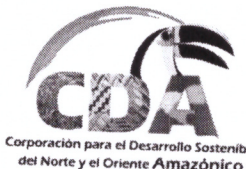



1. PERMITIDOS: Actividades acuícolas amigables con el ambiente. / Actividades de capacitación comunitaria para el manejo de bienes y servicios ecosistémicos, acorde con el propósito de la zona. Actividades de educación ambiental. / Actividades de protección de especies amenazadas, endémicas y migratorias. / Actividades de protección del patrimonio cultural. / Aprovechamiento de productos de flora silvestre - no maderables. / Captación de agua para acueductos veredales o municipales. / Caza de subsistencia. / Construcción de infraestructura con fines de monitoreo, investigación, protección y control, armónica con el entorno. / Ecoturismo y especializados (aviturismo, etc.). / Enriquecimiento Forestal. / Grabación de videos y fotografías. / Interpretación ambiental y visitas guiadas. / Investigación científica Mejoramiento de hábitat asociado al ciclo de vida de la fauna silvestre. / Pesca artesanal y aprovechamiento de recursos hidrobiológicos de forma amigable con el ambiente. / Pesca de subsistencia. / Plantación forestal protectora con especies nativas. / Prevención y mitigación de eventos de remoción en masa. 20. Prevención y mitigación de incendios. / Prevención, protección, monitoreo y control en función del mantenimiento de bienes y servicios ecosistémicos, y de la conectividad. / Protección de estructura ecológica y funcional ubicada en planos de inundación. / Restauración ecológica. / Senderismo. / Vigilancia, control y sanciones al tráfico de flora y fauna silvestres. / Colecta de material para propagación vegetal.

2. CONDICIONADOS: Adecuaciones y ecoinfraestructura armónica con el entorno para mejorar condiciones de recreo. Condicionado a 2 y 8. / Agroforestería: Sistemas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles. Condicionado a 2 y 14. / Captura de material parental de fauna para repoblamiento o zootecia. Condicionado a 2 y 4. / Colecta de especímenes con fines científicos. Condicionado a 2 y 4. / Construcción de nuevas carreteras. Condicionado a 2 y 18. / Construcción de obras con fines de recreación. Condicionado a 2 y 12. / Aprovechamiento sostenible de productos maderables del bosque. Condicionado a 2 y 4. / Construcción de obras para conducción eléctrica. Condicionado a 2 y 8 / Construcción de sistemas multimodales de transporte ecológico. Condicionado a 2 y 4. / Construcción para abastecimiento de acueductos. Condicionado a 2 y 15. / Establecimiento de asentamientos humanos. Condicionado a 2 y 13. / Paseos a caballo, campismo. Condicionado a 2 y 11 / Plantación forestal comercial para extracción de productos no maderables. Condicionado a 2 y 18 / Proyectos de Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías. Condicionado a 3 y 11.

/ Zootecia. Condicionado a 19. / Establecimiento de asentamientos humanos. Condicionado a 19. / Agricultura Convencional. Condicionado a 19. / Ganadería Sostenible. Condicionado a 2 y 8.

3. TIPO DE CONDICIONAMIENTO:

1. Condicionado a los sitios y necesidades de restauración, solamente usando especies nativas.
2. Condicionado a los sitios y necesidades técnicamente identificadas.
3. Acorde con el resultado de evaluación potencial regeneración natural.
4. Previa autorización detallada de la CDA.
5. En Uso sostenible, puede ser rehabilitación.
6. Acorde con las necesidades asociadas a la gestión y lineamientos de la CDA.
7. Condicionada a que sea de pequeña escala.
8. Conforme a los sitios seleccionados por la autoridad ambiental, producto de estudios detallados que se definan para la Zona General de Uso Público.
9. En protección solo a nivel doméstico.
11. Condicionado a la preservación del bosque natural y mínima instalación de infraestructura.
12. Se exceptúa de este condicionamiento, el uso de los equinos que se emplean en labores del campo.
13. Condicionado a la preservación del bosque natural, sin ocupación o tránsito en los humedales presentes en la Zona.
14. Se exceptúa el caso particular de etnias indígenas que conviven históricamente en el bosque, dado que en este caso es compatible. Resguardos Indígenas presentes.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21”

15. Condicionado a los lineamientos de Manejo y Conservación determinados por la Corporación CDA para realizar utilización de Bienes y Servicios Ambientales o para definir procesos transicionales de población.

18. Condicionado a la Licencia Ambiental correspondiente, acciones de compensación que aporten al propósito de la zona y las salvaguardas que apliquen para el caso.

19. Condicionado a un régimen de transición hacia usos sostenibles en estas unidades de acuerdo a los lineamientos ambientales establecidos por la CDA.

b) Evaluación de impacto ambiental con base a los datos recopilados en la visita técnica.

Impactos a evaluar.

Los impactos a evaluar corresponden al medio natural del sistema físico y el biótico:

- Sistema Físico: Suelo y paisaje.
- Sistema Biótico: Cobertura Vegetal y Comunidades de fauna.

De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del **(Método Conesa Simplificado)** tomado de **(Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005)**, con el cual identificaron, calificaron y evaluaron los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos flora, fauna, recurso hídrico y suelo.

Importancia de los impactos ambientales, según el resultado de la evaluación realizada, el número está dentro de la categoría que califica a los impactos ambientales como SEVEROS, lo que indica que tomando las medidas adecuadas estos podrían ser reversibles, con porcentaje 54/100.

Tabla 4. Tabulación de los impactos.

<ul style="list-style-type: none"> • Inferiores a 25 son irrelevantes o compatibles con el ambiente • Entre 25 y 50 son impactos moderados. • Entre 50 y 75 son severos • Superiores a 75 son críticos
--

Así mismo, se puede establecer el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, donde les aplica el siguiente marco jurídico:

Decreto 2811 de 1974

En cuanto a la protección de los suelos: el Decreto Ley 2811 de 1974 señala que, el uso del suelo debe realizarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Adicionalmente, indica que, se debe determinar su uso potencial y clasificación según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de cada región. Igualmente en esta norma se señaló que, el aprovechamiento del suelo debe efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora, lo cual es complementado con el deber de todos los habitantes de colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado del mismo.

Artículo 42: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.





Artículo 43: Derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

Artículo 51: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Decreto 1076 de 2015

Clases de Aprovechamiento Forestal

Artículo 2.2.1.1.2.2. Principios. Los siguientes principios generales sirven de base para la aplicación e interpretación de la presente norma:

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21”

Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

- b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;
- c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;
- d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal;
- e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;
- f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;
- g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administrativas del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:





- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.2.3. Usos. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a los siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;
- d) La de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionado con estos, mediante la declaración de las reservas de que trata el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, en aquellas regiones donde sea imprescindible adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos;
- e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, pública o privadas, de conformidad con los premios, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente;
- f) Las demás que se determinen para cada región

Parágrafo. Los usos enunciados en el presente artículo son incompatibles con el otorgamiento de permisos de estudio cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para futuro aprovechamiento del recurso, siempre que el estudio no perturbe el uso ya concedido

5. Conclusiones

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

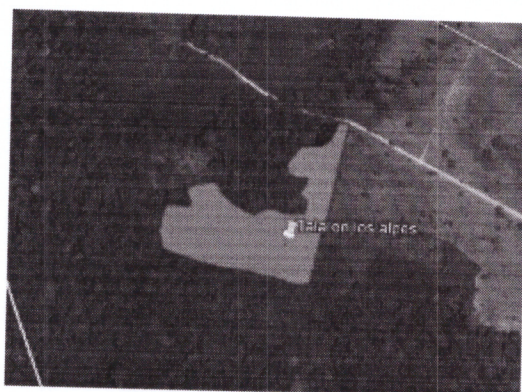
AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21”

Según lo evidenciado en la visita de inspección ocular se evidencia la tala se realizó sin contar con la debida autorización por parte de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA Seccional Guaviare, además el aprovechamiento se realizó presuntamente para ampliar potreros, por lo tanto no está considerado dentro de los tipos de aprovechamiento forestal según el decreto 1076 de 2015, **“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal”**.

De acuerdo con la visita de inspección ocular donde se efectuó la intervención de bosque natural de aproximadamente de 20-50 años edad, en un área aproximada de 3.0 hectáreas de corte de flora nativa, correspondiente a un predio en la vereda Los Alpes y revisada la información cartográfica se constató que las coordenadas se ubican en Zona de Recuperación para la Producción Sur – ZRPS – del Distrito de Manejo Integrado DMI Ariari Guayabero, Zona de Uso Sostenible.

Figura 3. Polígono del área afectada en zona de Uso Sostenible.



6. Recomendaciones

- Dar inicio a las investigaciones administrativas por la presunta infracción ambiental que se deriva del aprovechamiento forestal sin contar con la autorización respectiva por parte de la corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y COMPETENCIA





La regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Constitución Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la biodiversidad, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimientos de estos recursos.

Que el artículo 79 ibídem establece como el deber del Estado. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la norma superior señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad, están sujetas a los principios constitucionales, legales y ambientales señalados en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21”
Que el artículo 8 en los numerales c), g) y j) del Decreto 2811 de 1974 determina: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.*
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

Que el artículo 43 ibídem respecto a la propiedad privada de los recursos naturales señala: derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

Que el Código de Recursos Naturales frente al uso de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que la citada codificación ambiental en su artículo 83 preceptúa: Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*

Que el Decreto 1076 de 2015, respecto a aprovechamientos forestales únicos, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).





ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 18).

Que el Decreto 1076 de 2015, con respecto a las actividades de quema establece lo siguiente:

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21”

artículo 2.2.1.1.18.2. protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
 - c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, artículo 3)*

Acuerdo N° 011 del 18 de septiembre de 2015, **“Por medio del cual se adopta un Plan de Manejo Ambiental –PMA- y se aprueba la Zonificación y Reglamentación del Uso del Suelo de la Zona de Recuperación para la Producción Sur ZRPS – del Distrito de**

Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari –Guayabero –AG municipio de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar. Departamento del Guaviare, Colombia” proferido por la CDA, que en algunos de sus artículos dispone:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación CDA, adoptará en la Zona de Recuperación para la Producción Sur del Distrito de Manejo Integrado Ariari-Guayabero, departamento del Guaviare, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Manejo Ambiental, para lo cual establecerá controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en esta zona.

ARTÍCULO TERCERO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental de la ZRPS del DMI-ARIARI - GUAYABERO, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otros instrumentos de ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el presente Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO CUARTO: La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la ZRPS del DMI-Ariari –Guayabero, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el presente acto administrativo.

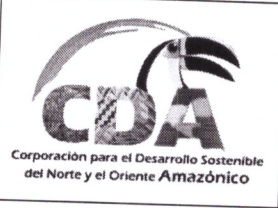



ARTICULO QUINTO: La Corporación CDA, promoverá el desarrollo de estrategias, programas y proyectos previstos dentro del documento del Plan de Manejo Ambiental adoptado, al igual que facilitará la participación de otras entidades en la implementación del mismo, dentro del Consejo Departamental

ARTÍCULO SEPTIMO: En el PMA se establecen las siguientes categorías de zonificación:

Preservación: “Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen para el logro de los objetivos de conservación”.

En el PMA se establecieron 109.792 hectáreas para este uso.

Restauración: “Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada”.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21”

En el PMA se establecieron 59.483 hectáreas para este uso.

Uso sostenible: *Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida”.

En el PMA se establecieron 272.850 hectáreas para este uso y contiene las siguientes subcategorías de zonificación:

a) Aprovechamiento sostenible: “Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración”

b) Desarrollo: “Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida”.

PARAGRAFO 1°: La Corporación CDA, en la implementación de nuevos proyectos dentro del área del DMI verificará el cumplimiento de la zonificación establecida en el PMA.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usos y las actividades permitidas en el PMA según las categorías de zonificación se presentan en las tablas 122 y 123 del documento anexo al presente acuerdo.

Que La tala y quema de **TRES HECTAREAS** (3 has) de vegetación realizada sobre el un predio rural en la Vereda los Alpes, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare; que se encuentran en *zona de uso sostenible, según la zonificación contemplada en el Acuerdo N° 011 del 18 de septiembre de 2015, proferido por la CDA, “ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR-ZRPS- DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI - ARÍARI-GUAYABERO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”.*





Que en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se encuentra reglado el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 1o de la Ley 1333 de 2009 en cuanto a la **Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental**. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 2° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, le entregó al Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la posibilidad de imponer y ejecutar a prevención las medidas preventivas consagradas en la referida ley.

Que el artículo 5° ibidem, indica: *“ Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño,*

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21” el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)

Que esta Dirección adelantará el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por lo cual se establece el procedimiento sancionatorio, de conformidad con el artículo 17 que a su tener prescribe:

Artículo 17. Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Igualmente en el artículo en mención, se estableció que la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto la denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que finalmente, como se indica en el artículo 22 de la referida ley, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

En mérito de lo expuesto,





DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar, por la afectación a los recursos naturales Consistente en la Tala y quema de **TRES HECTAREAS** (3 has) de vegetación realizada sobre un predio rural en la Vereda los Alpes, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare; que se encuentran en zona de uso sostenible, según la zonificación contemplada en el Acuerdo N° 011 del 18 de septiembre de 2015, proferido por la CDA, **“ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR-ZRPS- DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI - ARÍARI-GUAYABERO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”**.

ARTICULO SEGUNDO: Con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, se ordena la practica de las siguientes pruebas:

- a) Citar a declaración al señor **JHON SUAREZ**, en calidad de presidente de la junta de accion comunal de la Vereda Los Alpes , para que amplie informacion de los hechos ocurridos y se logre establecer la identidad del o los presuntos infractores.
- b) Citar a declaración al señor **JORGE ENRIQUE VALLEJO**, en calidad de Representante legal de CORPOLINDOSA y miembro activo del consejo de COMANEJO, para que amplie información de los hechos ocurridos y se logre establecer la identidad del o los presuntos infractores.
- c) Las demás que se consideren útiles, pertinentes y conducentes y permitan a esclarecer la individualización completa de o los presuntos infractores.

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que manifieste su interés, indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02 VERSION: 4

AUTO DSVG No. 235
(03 de Mayo de 2021)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja COR-00087-21” parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta en el transcurso del trámite.

ARTICULO CUARTO: Contra del presente auto no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Directora Seccional Guaviare.

Ordenó: Lucia Hernández
Revisó: Sandra Valdés
Proyectó y digitó: Laura Salazar.

